

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-160.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 4 de Septiembre de 2020.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, se observa que no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

- 1.-) Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, se debe adecuar el poder incluyendo todas las pretensiones propias del proceso de Unión Marital de Hecho;
- 2.-) Igualmente en el poder se deben incluir las mismas pretensiones de la demanda
- 3.-) Se debe informar el correo electrónico de las partes;
- 4.-) Se deben informar detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja; y,
- 5.-) Se debe aportar prueba del envío de la demanda a la demandada, conforme lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

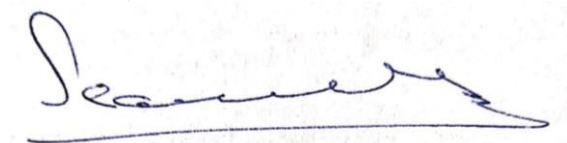
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor LUIS CARLOS PABON PEDRAZA, en contra de la Señora CHERLY MACYURI AMAYA GOMEZ, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora MARIA TERESA CURTIDOR MANTILLA, abogada en ejercicio, con T. P. No. 212.602 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor LUIS CARLOS PABON PEDRAZA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ